

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Aris á 10 pesetas trimestre, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1817.

*Circular.*

No habiéndose celebrado en los dias señalados por falta de concurrencia las elecciones municipales en algunos pueblos de esta provincia he dispuesto de conformidad con lo acordado por la Comision provincial, que se convoquen nuevamente los colegios electorales para los dias 27, 28, 29 y 30 de los corrientes en todos los pueblos donde aquellas no se hayan verificado.

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* para el debido conocimiento y cumplimentacion.

Tarragona 14 setiembre de 1873.—  
El Gobernador, Luis Maria Lasala.

Núm. 1818.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama del 13, que recibo hoy, me dice lo siguiente:

«Terminada discusion autorizaciones. Ha pasado ley comision correccion estilo, y es muy probable que se vote hoy definitivamente. Parte insurrectos Cartagena con Galvez salieron para Torrevieja, en cuya poblacion han cometido varias exacciones.—Partidas carlistas sin variacion notable desde mi telegrama anterior. Continuan ingresando mozos reserva. Por lo demás tranquilidad.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este *Boletín* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Tarragona 14 de setiembre de 1873.—  
El Gobernador, Luis Maria Lasala.

Núm. 1819.

*Seccion 2.ª—Sanidad marítima.*

El Ilmo. Sr. Secretario general del ministerio de la Gobernacion, en telegrama de 10 del corriente, recibido hoy, me dice lo que sigue:

«Segun parte de nuestro cónsul en Lisboa, se han presentado en dicho puer-

to varios casos sospechosos de cólera.— Sujete V. S. á tres dias de observacion á las procedencias del referido puerto.»

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* para conocimiento de los funcionarios encargados de darle cumplimiento.

Tarragona 13 de setiembre de 1873.  
Luis Maria Lasala.

Núm. 1820.

*Seccion 2.ª—Sanidad marítima.*

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion, en telegrama del 11 recibido ayer me dice lo siguiente:

«Encargue V. S. á las dependencias Sanitarias en los puertos de esa provincia redoblen su celo en las visitas á los buques procedentes de Canarias donde hay indicios de fiebre amarilla, aplicando con todo rigor las disposiciones del ramo segun los casos en que se hallen las citadas procedencias.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este *Boletín*, para conocimiento y exacto cumplimiento de las dependencias á quienes compete.

Tarragona 14 setiembre de 1873.—  
El Gobernador, Luis Maria Lasala.

Núm. 1821.

*Seccion 2.ª—Sanidad Marítima.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de 12 del corriente, recibido hoy, me dice lo que sigue:

«Segun datos oficiales, se ha presentado el cólera morbo en Ruen (Francia) y en Singapore (Isla de la costa sur de Malaca) y la fiebre amarilla ha adquirido en la Isla de Cuba carácter endémico que toma todos los años en esta época.—En su virtud cometa V. S. á cuarentena de rigor á las procedencias del primer punto que se hayan hecho á la mar despues del 30 de agosto postrero y á las que hayan salido del 25 con posterioridad al 27 de julio anterior, aplicando á los buques que emprendieran su partida pasado el 15 de agosto último las pres-

cripciones del art. 82 de la ley de Sanidad, y circular de 6 del mismo agosto.

—Tenga V. S. presente para la aplicacion de la cuarentena á las procedencias de Ruen y Singapore el art. 35 reformado y el 36 de la ley de Sanidad, la regla 12 de la Real orden de 6 de junio de 1860 y la Real orden y orden de la Direccion general del ramo del 30 noviembre 72. (*Gaceta* 3 diciembre.)

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* para inteligencia de los funcionarios encargados de darle cumplimiento.

Tarragona 15 de setiembre de 1873.—  
Luis Maria Lasala.

Núm. 1822.

El Excmo. Sr. Capitan general de Cataluña, en comunicacion fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Secretario general del ministerio de la Guerra en 28 del pasado me dice:

«Excmo. Sr. El Sr. ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de la Seccion 3.ª de este ministerio lo siguiente: Consecuente á la ley de 16 y circular de este ministerio de 26 del actual en que se llaman al servicio activo 80.000 hombres de la reserva y á fin de que el servicio sanitario se llene cumplidamente en todas sus partes sin gravar el presupuesto de una manera permanente; el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer: Primero. Se aumenta la actual fuerza de la brigada Sanitaria con cuatrocientos individuos de los comprendidos en la reserva que se pone en activo, para servir en dicha brigada mientras aquella esté sobre las armas, gozando de los haberes, sobresueldos, raciones y demás ventajas que las pertenecientes á la misma. Las sacas se verificarán á solicitud propia entre los que tengan concluida la carrera de Medicina ó Farmacia ó sean alumnos de dichas facultades prefiriendo á los que hayan ganado en las Universidades mas número de años de estudio y acrediten mayor aprovechamiento. Las instancias

deberán dirigirlas los interesados al Brigadier Jefe de la Seccion 3.ª de este Ministerio, acompañando certificacion de sus estudios espedita por la Universidad respectiva. Para que el mando de esta fuerza sea cual corresponde, se aumentan las clases de las brigadas con cuatro sargentos primeros, dando colocacion en activo á igual número de los que se hallan de reemplazo pertenecientes á la misma; y con ocho sargentos segundos, ocho cabos primeros y ocho segundos por promocion entre los que corresponda de la fuerza veterana de la brigada ó de la misma reserva que reúnan condiciones mas sobresalientes. Segundo. Se facilitará desde luego á la brigada el importe de primeras puestas de prendas mayores y equipo, que á razon de setenta y siete pesetas doce céntimos uno, asciende á treinta mil ochocientos cuarenta y ocho pesetas; é inmediatamente deberán procederse por la misma á la adquisicion por contrata de dichas prendas y equipos. Tercero. Asimismo se sacará de los comprendidos en la reserva los que, siendo Médicos ó Farmacéuticos con título de Licenciado ó Doctor en dichas facultades, lo soliciten al Brigadier Jefe de la Seccion 3.ª de este Ministerio acompañando copia testimoniada de su título y certificacion de buena conducta espedita por el alcalde popular del pueblo de su residencia. Se elegirán entre los solicitantes los que, segun los informes y acordadas que considere tomar y dirigir á los centros universitarios el Jefe de la Seccion, resu ten ser los mas apropiados para el servicio sanitario del ejército. Cuarto. Los nombrados se titularán Médicos ó Farmacéuticos provisionales de Sanidad Militar y tendrán el sueldo de dos mil pesetas anuales mientras dure su servicio, gozarán la asimilacion de alférez y usarán el uniforme de la Plana Mayor de Sanidad Militar con la divisa, pluses, raciones y ventajas correspondientes á su asimilacion y al cuerpo en que sirven. Quinto. Desempeñarán siempre el servicio facultativo que les corresponda en los hospitales militares y ambulancias de los ejércitos de opera-

ciones, á la intermediacion de jefes y oficiales del cuerpo; y cuando sean destinados á los cuerpos de Infantería ó Caballería, lo serán como aumento á la dotacion de los mismos, hallándose subordinados al oficial Médico propietario, que es el primer responsable del servicio. Sesto. Se autoriza al Jefe de la Seccion 3.ª para nombrar Médicos provisionales de la clase civil entre los Doctores ó Licenciados que lo soliciten, prefiriendo en igualdad de circunstancias á los que no hayan cumplido treinta años de edad, siempre que entre los comprendidos en la reserva no hubiese suficiente número para cubrir doscientas plazas de esta clase que por ahora se consideran necesarias. Será de treinta el número máximo de Farmacéuticos provisionales, los cuales procederán precisamente de la reserva.—De orden del espresado Gobierno comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público.

Tarragona 13 de setiembre de 1873.  
—Luis Maria Lasala.

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

**REGLAMENTO ORGÁNICO**

**DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR. (1)**

**CAPITULO XII.**

*Del personal y servicio sanitario en los cuerpos armados en campaña.*

Art. 116. Cuando los batallones ó regimientos se dispongan para entrar en campaña, los Oficiales de Sanidad militar de los mismos designarán las condiciones que han de tener los soldados camilleros que deben elegirse para este servicio pertenecientes al mismo cuerpo; teniendo presente que á la fuerza y robustez deben reunir el valor sereno y tranquilo que necesita el hombre que ha de arrostrar grandes peligros, privado del recurso de defenderse con las armas en la mano.

Art. 117. Organizarán con el auxilio y órdenes oportunas del Jefe del cuerpo en que sirven, el personal de sanitarios y camilleros que han de constituir el de la ambulancia del mismo, asignando sus funciones á cada individuo, é instruyendo á todos en el manejo y uso del material sanitario que se les confie.

Art. 118. Pasarán una escrupulosa revista al material sanitario correspondiente á la dotacion reglamentaria de su regimiento ó batallon, y reclamarán del Jefe del mismo la reposicion de los vendajes, instrumentos, aparatos y medicinas que falten segun el inventario aprobado.

Art. 119. En las marchas y operaciones de campaña procurarán que todo el material sanitario de dotacion acompañe constantemente á su cuerpo; y si mandase el Jefe del mismo que se quedase todo ó parte de él, conservarán la orden que le hubiese dado sobre el par-

ticular si fuese escrita, y si de palabra la anotarán en el segundo libro de los que se expresan en el art. 113, poniéndolo en ambos casos en conocimiento del Jefe de Sanidad militar de quien dependen para descargo de su responsabilidad.

Art. 120. Los Oficiales de Sanidad militar de los cuerpos armados tendrán el deber de socorrer á los Jefes, Oficiales y tropa de los mismos que enfermen ó sean heridos durante las operaciones de campaña, y su curacion, asistencia y cuidado hasta conducirlos al hospital militar más próximo ó á la ambulancia de su brigada, division ó cuerpo de ejército.

Art. 121. Los Oficiales de Sanidad militar y las clases de tropa afectos á los servicios sanitarios no podrán nunca abandonar los heridos que hayan levantado en el campo de batalla; y si por circunstancias inesperadas quebrantase el enemigo los convenios internacionales sobre inmunidad de estos y de los funcionarios ocupados en su curacion, asistencia y transporte, deberán aquellos rendirse como prisioneros para no abandonarlos.

Art. 122. Cuando los batallones ó regimientos se dispongan á entrar en funcion de guerra, los Oficiales de Sanidad militar de los mismos se enterarán y harán saber á los sanitarios y camilleros el punto en que ha de estar situada la ambulancia de la brigada, division ó cuerpo de ejército, en que deban ingresar los heridos de los suyos respectivos, á fin de que los soldados camilleros no se extravíen al conducir aquellos.

Art. 123. Los Oficiales de Sanidad militar de los cuerpos dispondrán el material de curacion y el ligero de transporte de heridos correspondiente á la dotacion del mismo de la manera más conveniente; y tanto ellos como las Secciones sanitarias, que estarán á sus inmediatas órdenes, seguirán el movimiento de sus batallones respectivos, tanto en la marcha para tomar posicion como en el ataque, y se situarán á retaguardia de sus cuerpos en todas las demás situaciones que estos puedan tener durante la batalla pero á la mayor proximidad posible para levantar y socorrer con prontitud los heridos que haya en sus filas ó en las guerrillas que se destaquen á vanguardia ó por los flancos.

Art. 124. Todos los heridos serán retirados por las Secciones sanitarias, y de ninguna manera por los soldados combatientes: si el número de heridos que resultase fuese muy considerable, pedirán los Jefes de los cuerpos ser reforzados por las Secciones sanitarias de las brigadas y divisiones de la segunda línea ó de los cuerpos que no hayan entrado en fuego.

Art. 125. Cuando comience el fuego y empiecen á caer heridos, avanzarán para levantarlos las Secciones respectivas por escuadras de cuatro ó seis soldados camilleros á las órdenes de un sargento, cabo ó sanitario provisto de su correpondiente bolsa de ambulancia, los cuales retirarán los heridos al punto en que se halle situado el Oficial de Sanidad del batallon, el que hará por sí mismo las curas mas urgentes, continuando las escuadras la marcha para entregar

los heridos en la ambulancia respectiva. Los soldados camilleros llevarán sus botas de cuero llenas de agua y vinagre para apagar la sed á los heridos que lo necesiten, y al llegar á la ambulancia las volverán á llenar, regresando á su batallon por el camino más corto.

Art. 126. Terminada la accion, se concentrarán las Secciones sanitarias de los cuerpos en la ambulancia de sus brigadas, acompañándolas los Oficiales de Sanidad militar de los mismos para ayudar á la asistencia, curacion y operaciones que sea preciso hacer á los heridos, y acto continuo irán á acampar en el sitio que tengan designado sus batallones despues de haber dejado en la ambulancia los individuos que los Jefes de Sanidad militar de la misma consideren indispensables para auxiliar al personal de su dotacion.

Art. 127. Los oficiales Médicos de los cuerpos presentarán inmediatamente por duplicado al Jefe de Sanidad de la brigada, y si fuese posible en la misma noche, relacion nominal de los heridos pertenecientes á su batallon, consignando todas las circunstancias que se expresen en el modelo aprobado por la Superioridad.

Art. 128. Activarán en sus cuerpos respectivos la remision de las bajas de los heridos al Jefe de Sanidad de la ambulancia de la brigada para retirar é inutilizar las provisionales que se hubiesen formulado á su ingreso en la misma antes que sus causantes sean conducidos á los hospitales permanentes ó de campaña. Y entregarán por duplicado á dicho Jefe de Sanidad relacion nominal de los muertos en el campo de batalla y extraviados que hubiese tenido su cuerpo durante la accion.

Art. 129. En los regimientos de Caballería se sacarán los soldados camilleros de las plazas desmontadas, y su número será la mitad del que se determine para los batallones de Infantería, en atencion á que la mayor parte de los heridos pueden retirarse en su propio caballo.

Art. 130. Los oficiales de Sanidad de dichos regimientos y las Secciones sanitarias correspondientes seguirán á los mismos cuando marchen á tomar posicion; pero permanecerán en su propio terreno, sin pasar más adelante, cuando aquellos emprendan movimientos rápidos ó se dispongan á cargar. Concluida la carga, saldrán las Secciones, si está libre el campo, á recoger los heridos que hayan quedado desmontados, y á estos y á los que hubieren vuelto á caballo los curarán provisionalmente los Oficiales de Sanidad militar de los regimientos, los cuales dispondrán que todos marchen á la ambulancia de la misma manera que se ha consignado para la Infantería.

Art. 131. Los Oficiales de Sanidad militar y las Secciones sanitarias curarán, asistirán y conducirán á la ambulancia los heridos del enemigo que haya en el campo de batalla con el mismo cuidado y esmero que emplearían con sus propios compañeros.

Art. 132. Con el fin de identificar la persona ó cadáver de los heridos, aunque estos pierdan el conocimiento ó fallezcan, los individuos de las Secciones

sanitarias llevarán un juego de tarjetas de cartolina con arreglo al modelo que se marca en el reglamento de hospitales militares y ambulancias del ejército, cuyos huecos en blanco llenarán con lápiz, con el nombre, compañía, batallon ó regimiento del herido á quien socorran, prendiendo dichas tarjetas con un alfiler grueso en la chaqueta de abrigo por la cinta que aquellas tendrán en su parte superior.

Art. 133. Los enfermos y heridos de los ejércitos de operaciones que deban pasar á los hospitales ingresarán en la ambulancia de la brigada á que pertenezcan, mediante la correspondiente baja autorizada en la forma que está prevenida para ser admitidos en los hospitales. Pero si el hospital permanente ó de campaña estuviese en el mismo punto ó muy próximo al canton ó campamento que ocupase el cuerpo á que pertenece el enfermo ó herido, podrán estos ingresar directamente en el hospital sin que haya necesidad de que pasen á la ambulancia; en cuyo caso los Oficiales de Sanidad militar de los cuerpos remitirán diariamente relacion nominal de dichos individuos al Jefe de Sanidad militar de la brigada, con expresion de las enfermedades y su gravedad.

Art. 134. Los Oficiales de Sanidad militar y Secciones sanitarias se alojarán y acamparán en el sitio que se marque en el terreno señalado para su cuerpo, en el cual se pondrán las banderolas de la ambulancia regimentaria para que acudan al punto en que estén colocados los que necesiten auxilios sanitarios entre los pertenecientes al mismo batallon ó regimiento.

Art. 135. De la fiel observancia de todo lo que se previene en el presente reglamento para el servicio sanitario de los cuerpos armados y establecimientos militares serán responsables los Jefes de los mismos y los Oficiales de Sanidad militar respectivos en la parte que á cada uno le care; y para que no pueda alegarse ignorancia respecto á las disposiciones que en él se contienen, los espresados Jefes militares deberán tener un ejemplar del mismo, debiendo existir otro en la oficina del Detall de los cuerpos.

**CAPITULO XIII.**

*De las recompensas.*

Art. 136. Para estimular en bien del ejército la aplicacion y el celo de los Jefes y Oficiales del cuerpo de Sanidad militar, así como para recompensar los actos distinguidos ó heroicos que puedan llevar á cabo en campaña, se instituyen las siguientes recompensas, que se concederán tanto en tiempo de paz como en campaña:

- 1.º La cruz de San Fernando pensionada á los que reúnan los requisitos reglamentarios.
- 2.º La de emulacion científica de Sanidad militar.
- 3.º La del Mérito militar en sus categorías blanca y roja.
- 4.º El grado superior inmediato sin antigüedad.
- 5.º El empleo personal sin antigüedad inmediato superior al que disfrute el agraciado.

(1) Véanse los BOLETINES números 212, 213, 214 y 215.

**Art. 137.** Oblarán á estas recompensas:

1.º Los que en los campos de batalla, en los campamentos y ambulancias se distinguen por su valor personal, serenidad en los peligros y asiduidad en socorrer á los militares enfermos ó heridos.

2.º Los que den á luz obras científicas originales de reconocido mérito, que sean de provechosa aplicación, y los que en cualquier concepto presten un servicio importantísimo á la ciencia ó al ejército.

**Art. 138.** Los méritos de campaña los apreciarán y calificarán los Generales en Jefe de los ejércitos, y los científicos la Junta superior facultativa del cuerpo; en ambos casos el Ministro de la Guerra concederá, si lo estima justo, las recompensas propuestas.

(Se continuará.)

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del martes 9 de setiembre de 1873.

Abierta á las nueve y cuarto de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Pagan, asistiendo á ella los Sres. Ciurana, Estivill y Torrademé, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

En contestacion al informe pedido por el Sr. Gobernador se acuerda trasladarle la comunicacion que con fecha 17 de agosto dirigieron al Presidente del cuerpo provincial los Sres. Piñol, Vilaret, Passanau y Llasat, escusando su falta de asistencia á la sesion extraordinaria del dia 20 por hallarse interceptadas las comunicaciones.

Vista la proposicion hecha por el alcalde de Falsat para que el servicio de bagajes que á su municipio corresponden se reparta además entre los pueblos inmediatos de Marsá, Capsanes, Guimets, Masroig y Pradell, la Comision teniendo en cuenta que solo los vecinos del pueblo están sujetos á soportar las cargas de todo género que para los servicios municipales y provinciales se impongan con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de ayuntamientos, acuerda que no puede accederse á lo solicitado por el alcalde proponente.

Vista la esposicion elevada por el catedrático de este Instituto D. José Rogina y Martinez solicitando el aumento de sueldo concedido á los demás profesores del espresado Establecimiento en virtud de su nivelacion, se acuerda dar cuenta á la Diputacion informando que el recurrente fué nombrado catedrático en comision de prácticas de contabilidad en 27 de setiembre de 1869 con 2000 pesetas anuales y se encuentra en el mismo caso que su compañero D. Juan Angel Soler y que el Auxiliar D. Adolfo Artal, á quien se ha concedido el beneficio que hoy reclama, pues con motivo del nuevo arreglo del personal del Instituto cesó como aquellos en 11 de setiembre de 1871. Sin perjuicio y por si se accede á lo solicitado prevengase al Director del Establecimiento forme previamente una liquidacion del aumento de sueldo que corresponde al interesado con deduccion de lo que tiene percibido por gratificacion de otras asignatura

Usando esta Comision de las facultades que la concede el art. 68 de la ley y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion, acuerda nombrar interinamente peon caminero con destino á la carretera de Santa Bárbara á la Cénia á José Bel y Bonet, único aspirante que la ha solicitado y reúne la aptitud necesaria al efecto.

Visto el resultado de las oposiciones que se celebraron en 28 de agosto último para proveer la plaza de maestro Director de los telares establecidos en la Casa de Beneficencia de esta capital, esta Comision con arreglo á las facultades que le confiere el art. 72 de la ley y base 8.ª de las aprobadas por la Diputacion en 17 de abril último, acuerda proponer á la misma para dicho destino en primer lugar á D. José Grau y Fortuny, y en segundo á D. José Magriñá Audenis en la misma forma numerados por el Jurado examinador.

Son aprobadas las relaciones de indemnizaciones que han devengado los empleados de caminos durante el mes de agosto próximo pasado cuyo resumen total asciende á 366 pesetas 50 céntimos.

A la consulta elevada por el alcalde de Masó en 6 de los corrientes, se acuerda contestar que debe prevenir á los individuos de la Junta municipal D. José Solé, D. José Benet y D. Gabriel Teixidó no pueden escusarse de firmar las actas de las sesiones á que hubieren asistido, salvando empero su voto particular si no estuvieren conformes con lo resuelto en ellas; en la inteligencia de que si se resisten incurrirán en la responsabilidad administrativa ó criminal que proceda.

Vistas las instancias directamente presentadas á esta Diputacion por D. José María de la Torre y D. Juan Bautista Aulestia Guasch quejándose del acuerdo tomado por el ayuntamiento de esta capital sobre la cuota con que han de contribuir en el reparto vecinal, y considerando que los recursos de esta clase deben interponerse en la forma que prescribe el artículo 133 de la vigente ley municipal, como así lo dispone el 51 del reglamento para la ejecucion de la ley de arbitrios y varias órdenes posteriores así como las circulares de esta Comision insertas en los *Boletines oficiales* números 29 y 177 del año próximo pasado, se acuerda dejar sin curso estas reclamaciones y que se diga así á los interesados por el conducto prevenido y á los efectos correspondientes.

Vista la instancia de D. Antonio Figueras alcalde de barrio de Setma esponiendo las razones que le obligan á residir en Vendrell, se acuerda prevenirle que debe pasar á ocupar su puesto si previamente no obtiene la licencia necesaria para ausentarse de su distrito municipal.

No habiéndose celebrado en los dias ordinarios por falta de concurrencia las elecciones municipales en el pueblo de Cunit, esta Comision usando de las atribuciones que le están reconocidas acuerda se convoquen nuevamente los colegios electorales en dicho pueblo y demás que pudieran encontrarse en igual caso, para los dias 27, 28, 29 y 30 de los corrientes.

resultando que en el Ayuntamiento de

Puigtiñós nuevamente elegido falta una tercera parte de sus componentes con las tres vacantes ocurridas por haberse admitido las excusas de otros tantos individuos que los promovieron, de conformidad con lo dispuesto en el art. 43 de la vigente ley municipal, se señalan para proceder á la eleccion parcial que corresponde, los mismos dias 27, 28, 29 y 30 de los corrientes.

Examinados los planos que ha formado el Arquitecto provincial en cumplimiento de lo que la Diputacion le ordenó en 3 de julio último para construir una sala de lactancia en la Casa de Beneficencia de Tortosa y visto el presupuesto detallado cuyo importe total asciende á 8.639 pesetas 50 céntimos, se acuerda presentarlos á aquella en la primera reunion que celebre.

Finalmente, la Comision acuerda dirigir al nuevo Presidente del Poder ejecutivo D. Emilio Castelar, el siguiente telegrama: «La Comision provincial de Tarragona felicita sincera y cariñosa mente á V. E. esperando que planteará las doctrinas que siempre ha sustentado para aniquilar enérgicamente la rebelion carlista, reorganizar el ejército, restablecer la disciplina y asegurar el orden tan necesario á la felicidad del país y afianzamiento de la República.»

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion á las once ménos cuarto.

Tarragona 12 setiembre de 1873.—  
El Secretario, Tomás Larráz.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1823.

ESCUELA PROVINCIAL DE NAUTICA DE BARCELONA.

El Doctor D. Federico Gomez Arias, Profesor de Cosmografía, Pilotaje y maniobras maríneas con título de la Direccion General de Instruccion Pública; Catedrático de Física y Geografía, en virtud de oposicion; Sócio de la Económica Barcelonesa de Amigos del País; abogado de los Tribunales Nacionales; Director que fué del Colegio Politécnico; autor de varias obras científicas y literarias y Director de esta Escuela:

Pone en conocimiento de los padres é interesados de los jóvenes que deseen dedicarse á la honrosa carrera de Piloto, que desde el dia de la fecha da principio la inscripcion en la matrícula de este Establecimiento para el curso académico de 1873 á 1874.

La Secretaria situada en el mismo edificio de la Escuela se hallará abierta al efecto todos los dias laborables, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

Los derechos de matrícula son 40 pesetas por cada cuatro asignaturas, pudiendo satisfacerse en dos plazos.

Los estudios que comprende la enseñanza completa de esta carrera, son los siguientes:

Aritmética y Álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusivas.

Geografía, Física y Política.

Dibujo lineal y topográfico.

Geometría y Trigonometría plana.

Física experimental con sus aplicaciones á la carrera.

Trigonometría esférica, Cosmografía, Pilotaje y maniobras maríneas.

Dibujo naval con esplicaciones ó trabajos prácticos en los buques.

Dibujo Geográfico é Hidrográfico.

Solo serán abonables los estudios idénticos hechos académicamente en cualquiera otra carrera del Estado, en conformidad con lo prescrito en el art. 77 de la ley general de Instruccion pública de 9 de setiembre de 1857.

Las cátedras de la Escuela estarán abiertas al público desde las ocho de la mañana hasta las tres y media de la tarde.

La biblioteca lo estará igualmente de 9 á 12 de la mañana.

Los exámenes ordinarios del primer periodo, comenzarán el dia 1.º de junio; los ordinarios del segundo periodo en 1.º de setiembre, y los extraordinarios en 1.º de febrero.

Los profesores, dias y horas en que se dan las respectivas lecciones, se expresan en la tabla de anuncios del Establecimiento.

La direccion ofrece sus servicios científicos á los señores Pilotos.

Barcelona 15 de setiembre de 1873.  
—El Director, Federico Gomez Arias.

Núm. 1824.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Declarada en suspenso por decreto del Excmo. Sr. ministro de Fomento de 13 del corriente mes, la ejecucion de los decretos de 2 y 3 de junio del presente año, por los cuales se dió nueva organizacion á los estudios de la segunda enseñanza, y quedando por consiguiente vigente la legislacion anterior á estos decretos para el próximo año académico, se anuncia la apertura de la matrícula en la misma forma y bajo las prescripciones del año anterior y solamente hasta el 30 del actual inclusive.

Tarragona 15 de setiembre de 1873.  
—P. O.—El secretario, Ricardo Rubio.

Núm. 1825.

ALCALDIA POPULAR

de Freginals.

Terminado el reparto vecinal de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial para el corriente año económico de 1873 á 1874 estará de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento hasta el dia 20 del mes actual, en cuyo tiempo se admitirán cuantas reclamaciones se hagan dentro los trámites legales y transcurrido que sea dicho plazo no habrá lugar á reclamacion de ninguna clase.

Por tanto ruego á los Sres. alcaldes de los pueblos de Alcanar, San Carlos, Amposta, Masdenyerge, Santa Bárbara, Galera, Godall, Tortosa y Ulldecona lo hagan público en sus localidades respectivas á fin de que llegue á conocimiento de los vecinos terratenientes de este pueblo.

Freginals 9 de setiembre de 1873.—  
El alcalde, Mariano Albeza.

— 4 —  
Núm. 1826.  
**COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.**

**ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.**

*ESTADO comprensivo de la existencia general de las Casas de Beneficencia de esta ciudad y de Tortosa correspondiente al mes de agosto de 1873.*

POBLACIONES donde radican.	DEPARTAMENTOS de los mismos.	EXISTENCIA EN 31 DE JULIO DE 1873.			ENTRADOS EN EL MES DE AGOSTO DE 1873.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN.		EXISTENCIA EN 31 DE AGOSTO DE 1873.		
		Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	En el establecimiento.	En el poder de las amas.	Varones.	Hembras	Total.
Tarragona.	Expósitos. . .	440	364	804	5	3	8	»	»	»	5	3	8	163	641	440	364	804
	Misericordia..	78	91	169	2	»	2	»	»	»	1	»	1	»	»	79	91	170
Tortosa..	Expósitos. . .	125	99	224	4	5	9	4	3	7	1	3	4	54	168	124	98	222
	Misericordia..	35	33	68	»	»	»	1	1	2	»	»	»	»	»	34	32	66
<b>TOTALFS.</b>		<b>678</b>	<b>587</b>	<b>1365</b>	<b>11</b>	<b>8</b>	<b>19</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>9</b>	<b>7</b>	<b>6</b>	<b>13</b>	<b>217</b>	<b>809</b>	<b>677</b>	<b>585</b>	<b>1262</b>

Tarragona 13 de setiembre de 1873.—El Secretario, Tomás Larraz.—V.º B.º—El Vice-Presidente, Palau.

Núm. 1827.

**ALCALDIA POPULAR**

*de Amposta.*

Terminado el reparto vecinal de esta villa para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial para el corriente año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 19 del mes actual; en cuyo tiempo se admitirán cuántas reclamaciones se hagan por escrito, y trascurrido que sea dicho plazo no tendrán derecho á la presentacion de ninguna de aquellas.

Ruego á los Sres. alcaldes de los pueblos de Masdenverge, Santa Bárbara, La Galera, Godall, Freginals, Uldecona, Alcanar, San Carlos, Tortosa, Roquetas y Aldover lo hagan público en sus localidades, ó fin de que, llegando á conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta, no puedan alegar ignorancia.

Amposta 9 de setiembre de 1873.—El Alcalde, José Sacristá.

Núm. 1828.

**ALCALDIA POPULAR**

*de Porrera.*

Terminado ya el reparto municipal y provincial para el corriente año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales no se oirá ninguna reclamacion.

Y á fin de que los contribuyentes terratenientes puedan examinarlo y reclamar, ruego á los Sres. alcaldes de Torroja y Gratallops lo hagan público en sus respectivas localidades por los medios que sean de costumbre.

Porrera 9 de setiembre de 1873.—El alcalde, Juan Bautista Domenech.

Núm. 1829.

**ALCALDIA POPULAR**

*de Masroig.*

El reparto municipal y contingente provincial formado para el corriente año económico de 1873 á 74 estará de manifiesto en la secretaria por espacio de

ocho dias para oirse las reclamaciones, y pasados no serán admitidas.

Encargo y suplico á los Sres. alcaldes de los pueblos de Falset, Bellmunt, Lloá, Molá, García, Mora la Nueva, Tivisa con sus agregados, Guiamets, Cap-sanes, Marsá y demás en que residen terratenientes lo hagan saber en sus respectivas localidades.

Masroig 11 de setiembre de 1873.—El alcalde, José Folch.

Núm. 1830.

**ALCALDIA POPULAR**

*de Maspujols.*

Terminado el reparto general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial, correspondiente al presente año económico de 1873-74 se hallará de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Ruego á los Sres. alcaldes de Aleixar, Borjas y Reus lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los vecinos terratenientes de este término.

Maspujols 11 de setiembre de 1873.—El alcalde accidental, José Llanadó.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

INSPECCION GENERAL DEL CUERPO DE CARABINEROS.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta por el término de tres años la construccion de las monturas completas y prendas mayores y menores de las mismas que se necesiten en el cuerpo para reemplazar las existentes á medida que su estado de uso lo vaya exigiendo.*

1.ª Las monturas serán de las llamadas á la maragata, conforme al modelo que se halla de manifiesto en la Inspeccion de Carabineros, al precio máximo de 165 pesetas 50 céntimos montura completa con todos sus aderezos; siendo de cuenta del constructor el

envase y remision á las Comandancias, así como la reparacion de los desperfectos que en el transporte puedan ocurrir.

2.ª Asimismo se obliga el contratista á construir y remitir en el término de 15 dias desde la fecha del pedido las monturas y prendas que las Comandancias le pidan á los precios siguientes:

	Ptas. Cént.
Casco de silla completo. . . . .	59
Cincha. . . . .	7
Acciones de estribos. . . . .	3'50
Estribos. . . . .	5'50
Baticola. . . . .	2
Petral. . . . .	3
Saco de perilla con sus correas. . . . .	8
Grupa con las suyas. . . . .	26'50
Cabezada de brida con sus riendas. . . . .	7
Idem de serreta con id. . . . .	5
Idem de cuadra con roncal. . . . .	9
Bocado. . . . .	6
Serreta. . . . .	3
Manta de cuadra. . . . .	10
Chinchuelo con almohadilla. . . . .	2
Morral de campaña. . . . .	3
Porta-mosqueton. . . . .	4
Porta-carabina. . . . .	1
Juego de trastes. . . . .	5

3.ª Los materiales y construccion serán exactamente iguales á los tipos que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Inspeccion general, y el rematante se obligará á reponer con otras que reunan las condiciones prescritas las prendas que por no tenerlas sean desechadas por la Junta que en cada Comandancia ha de revisar y examinar los efectos que á consecuencia de pedido les remita el contratista.

4.ª Cuando este incurra en falta por tercera vez, bien respecto á la exactitud con que debe cumplir su compromiso, ó bien presentando prendas inferiores á la de tipo en cualquier concepto, dando justo motivo para conocer que no llena las condiciones de su contrata, podrá rescindirle el Inspector general, sin que tenga derecho el rematante á que se le admitan las prendas desechadas ni aun á menor precio del estipulado, ni á indemnizacion de daños y perjuicios por ningun concepto.

5.ª El rematante deberá depositar en la caja de esta Inspeccion general la cantidad de 500 pesetas como garantía

del cumplimiento de esta contrata; cuyo depósito perderá el contratista si por su mal cumplimiento hubiera de rescindir-se la contrata por la Inspeccion, segun se marca en la condicion precedente; siéndole devuelto al terminar el plazo marcado en este pliego para la contrata si esta no fuere renovada.

6.ª La subasta se verificará el día 22 de setiembre del presente año, á las once de la mañana, á presencia del Excmo. señor Inspector general y Junta nombrada al efecto por S. E., en su despacho sito en el piso principal de la casa núm. 25 de la plaza de los Mostenses, adjudicándose al que con arreglo á las precedentes condiciones presente en pliego cerrado la proposicion más ventajosa; en la inteligencia que no se admitirán proposiciones verbales despues de abiertos los pliegos, operacion que se verificará á las doce en punto de la mañana del día prefijado, sino en el caso de haber dos ó más que las contengan iguales, concediéndose entonces el derecho de hacerlas sobre los dueños de estas por espacio de 10 minutos.

Madrid 19 de agosto de 1873.—El Coronel, Secretario, Diego Verdú.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 1831.

D. José Oliver Aixelá juez Municipal, regente el juzgado de primera instancia por ausencia y con licencia del propietario.

Por el presente edicto, cito y llamo á Francisca Inglés y Pelegrí de veinte años de edad, consorte de José Bañé, vecino de Valls y últimamente residente en Barcelona y Vich, para que dentro del término de diez dias contaderos desde la insercion del presente, en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Barcelona y Tarragona, comparezca á este juzgado para ratificarse en una declaracion que tiene presentada en la causa criminal que se sigue sobre homicidio contra dicho su marido y otros, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Reus nueve setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—José Oliver. Aixelá.—Juan Sardá, Escribano.

Imprenta de Puigrubí y Arís.